

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 500.

San José, miércoles 4 de julio de 1883.

NUMERO 145.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Sale la Luna á las 4 h. 43 m. de la mañana.

MIÉRCOLES 4.—San Laureano, arzobispo de Sevilla, mártir; el beato Gaspar de Bono; San Ulrico, obispo.—Del Antiguo Testamento: Oseas y Ageo, profetas menores.

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 9 y 35 minutos de la mañana.—De hoy al 11 caerán aguaceros recios y seguidos, y tronará bastante.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 36ª.—Proyectos de decreto,

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Aviso.—Licitación.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, julio 3 de 1883.

Honorables Sres. Srios. del Excmo. Congreso Constitucional.

Tengo el honor de devolver á UU. SS. HH. un ejemplar del proyecto de decreto nº 27, expedido por el Congreso Constitucional en 26 de junio último, por el cual se declara Benemérito á S. E. el General Don Próspero Fernández; y adjunta, una exposición del Poder Ejecutivo, referente al expresado proyecto, á fin de que UU. SS. HH. se sirvan dar cuenta de ella á ese Alto Cuerpo.

Soy de UU. SS. HH. atento seguro servidor,

El Sub-Secretario de Gobernación,

J. N. VENERO.

Nº 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

1º—Que el mérito de un Gobernante no debe medirse por el tiempo de su administración, sino por la trascendencia de sus actos;

2º—Que el General Don Próspero Fernández como Presidente de la República ha marcado sus primeros actos con el sello de la honradez y de la justicia, garantizando al país lo que tiene derecho de esperar de su administración y legando á los Gobernantes futuros un noble ejemplo de respeto á la Constitución y á las leyes, como un acto de justicia,

DECLARA

Benemérito de la Patria al Señor General Don Próspero Fernández.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiséis días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO,
Pte.VICENTE C. SEGEDA. R. CHAVARRIA.
Secretario. Secretario.

Honorables Diputados.

He recibido instrucciones del Excmo. Señor Presidente para devolverlos, sin la sanción del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley número 27 de 26 de junio último, el cual tiene por objeto discernir á la

persona de Su Excelencia el honroso título de Benemérito de la Patria.

Para dar este paso, autorizado por los artículos 87 y 88 de la Constitución de la República, Su Excelencia se funda en que durante lo que va corrido de su período administrativo, no ha hecho más que cumplir con sus deberes de Magistrado, modelando su conducta en la ley y procurando que sus actos lleven impreso el sello del bien común, y creé que esto no le da derecho á que se le confiera el muy significativo dictado con que tratáis de honrarle. Es más; piensa Su Excelencia que si no tuviera la convicción de sus pocos ó ningunos merecimientos, poderoso motivo de personal delicadeza se opondría á que diera su sanción al proyecto de ley de que se hace mérito.

Esto no obstante, profunda es la gratitud de Su Excelencia hacia vosotros, Honorables Representantes, y os da las más expresivas gracias por el acto de benevolencia con que habéis tratado de enaltecerlo, colocando su nombre entre los nombres de los Beneméritos de la Patria.

HH. DD.

El Sub-Secretario de Gobernación,

J. N. VENERO.

Sesión 36ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día lunes veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los RR. Carazo, Mata, Ulloa, Chavarría, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Segreda y Santos.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º—Se leyó y sometió al debate respectivo, la forma del Decreto en que se concede una pensión á la viuda é hijos del Sargento Mayor Don Indalecio Sáenz, y fué aprobada en estos términos: (aquí el Decreto Nº 25.)

Art. 3º—Se leyó y puso en discusión, la forma del Decreto en que se destinan cuatro mil pesos para adquirir ó construir un hospital y un edificio para cárcel y oficinas en Río Sucio; y fué aprobada en estos términos: (aquí el Decreto Nº 26.)

Art. 4º—Se leyó el dictamen producido por la Comisión de Go-

bernación y Justicia, acerca del proyecto de Decreto por el cual el H. Señor Representante Don Desiderio Oreamuno propone se declare Benemérito de la Patria al Excmo. Señor Presidente de la República, General Don Próspero Fernández. Y puesto por tercera vez en discusión, fué aprobado en general. Se procedió incontinenti á la discusión detallada del respectivo proyecto de ley. En consecuencia, se leyó y puso en discusión el art. único que en él se propone. En seguida el H. Señor Representante Mata, atendiendo á que no es al Presidente de la República sino al General Don Próspero Fernández á quien el Congreso trata de conceder el título de *Benemérito de la Patria*, y á que aunque dejara de ser Presidente tendría siempre el título expresado, propone se suprima la frase que dice: "al Excmo. Señor Presidente de la República." Discutida la moción relacionada, se aprobó. Se tuvo por bastante la discusión del citado artículo y fué aprobado con la supresión de que se ha hecho mérito, quedando terminado el debate.

Art. 5º—Se leyó el dictamen que la Comisión de Peticiones, ha emitido sobre el memorial presentado por Don Concepción Quesada, relativo á que se le cambien diez caballerías de terreno que le fueron concedidas en el territorio de Guatuzo, por igual extensión de tierra en los baldíos comprendidos dentro de la jurisdicción de las provincias de San José, Cartago ó Heredia. Y sometido al debate correspondiente, fué aprobado, quedando en consecuencia admitida la petición. En tal virtud, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 6º—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha presentado sobre el memorial del Señor Silvestre Salazar y Umaña, relativo á que se le mande extender el título de propiedad de las demasías de un terreno que posee en el Vijágual y que asegura haberle sido donado por el Gobierno. Y puesto en discusión fué aprobado, quedando en consecuencia desechada la solicitud de que se ha hecho referencia.

Se suspendió la sesión.

Art. 7º—Prosiguiendo ésta, se abrió de nuevo la discusión en detail del proyecto de Presupuesto de egresos que se ha calculado para el ejercicio del presente año. En tal virtud, se leyeron, discutieron y aprobaron sin modificación,

las partidas referentes á sueldos de los Agentes Fiscales de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste y del Escribiente del primero.

Se leyeron, discutieron y aprobaron las partidas relativas al sueldo del Alcaide de la Casa de Reclusión y á la cantidad asignada para su sostenimiento.

Leídas y puestas en discusión, las partidas relativas á sueldos del proveedor, comandante, teniente, sargento primero, cabo y soldados de la guarnición del presidio de San Lucas y á la cantidad asignada para su sostenimiento, el Representante Segreda hizo moción para que se consigne entre paréntesis en la partida relativa á la dotación del Sargento Primero del presidio expresado, "que convencionalmente este empleado disfruta el mismo sueldo del grado inmediato inferior", á fin de que no se crea que se ha tratado de alterar la tarifa de sueldos militares. Discutida la moción anterior, se aprobó. Se consideró bastante la discusión de las partidas á que el presente párrafo se refiere y fueron aprobadas con la enmienda de que se ha hecho mérito.

Se leyeron, discutieron y aprobaron sin modificación, las partidas que en el proyecto figuran, bajo el nombre de gastos diversos.

En seguida se pasó á la discusión del detalle marcado con la letra E, correspondiente á las Carteras de Guerra, Marina y Policía. En tal virtud, se leyeron, discutieron y aprobaron sin enmienda los sueldos del Secretario encargado de dichas Carteras, Sub-secretario, Oficial Mayor, escribientes y portero de la Secretaría indicada.

Leídas y puestas en discusión las partidas relativas á las dotaciones del General en Jefe, Secretario General de Brigada, Teniente Coronel Edecán, portero, bagaje, etc. del General en Jefe, durante el debate el Secretario Segreda pidió la supresión del sueldo asignado al Secretario General de Brigada, por haberse recargado las funciones de este empleado al escribiente particular del Presidente de la República, y se establezca la plaza de un escribiente para la oficina de la Comandancia en Jefe, con el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales. Discutida la moción precedente, se aprobó. Se tuvo por bastante la discusión de las partidas á que este párrafo se refiere, y fueron aprobadas con las modificaciones de que se ha hecho mérito.

Se leyeron y pusieron en discusión, las partidas relativas á los sueldos de los Coroneles, Cirujanos del ejército de San José y de las tres provincias restantes del interior, y á la cantidad asignada para medicinas de los cuarteles, según contrato. En el curso del debate el H. Señor Representante Soto, propuso la supresión del sueldo del Cirujano de las tres provincias de Alajuela, Heredia y Cartago, por estar actualmente desempeñada esta plaza en las provincias indicadas por Profesores

que ofrecieron servir las *ad honorem*. Debatida la moción relacionada, se aprobó. Se tuvo por suficiente el debate de las partidas á que el presente párrafo se contrae y fueron aprobadas con la enmienda de que se ha hecho referencia.

Leídas y puestas en discusión las dotaciones de los Jefes militares, oficiales, pensionados, capellán, sargentos primeros, cabos, tambores, soldados y cantidad asignada para alumbrado y conservación del armamento del Cuartel Presidencial, el H. Señor Representante Mata manifestó: que suprimido el Cuartel Presidencial y mucha parte de las guarniciones de los demás cuarteles de la República, no pueden conocerse con exactitud las plazas que el Gobierno ha suprimido, las que ha mandado incorporar á otros cuarteles ni las que ha destinado á los Resguardos establecidos en varios puntos del país, y en tal concepto propone: se suspenda la discusión en detal del proyecto de Presupuesto en la parte relativa á la Cartera de Guerra hasta que oficialmente el H. Señor Ministro del ramo, presente un proyecto rectificado de las plazas que han de conservarse durante el presente año económico. Se puso en discusión la moción que precede, y fué aprobada. En consecuencia, se acordó excitar al H. Señor Ministro indicado, á fin de que se sirva presentar el nuevo proyecto de que se trata con arreglo á las modificaciones que ha sufrido por efecto de los últimos acuerdos del Gobierno.

A continuación se pasó al debate de las erogaciones correspondientes al Departamento de Marina. En tal virtud se leyeron y pusieron en discusión las dotaciones del Capitán del puerto de Puntarenas, Patrón de botes, marineros, gastos de oficina y de conservación del faro, los cuales fueron aprobados sin enmienda.

Leídas y puestas en discusión las erogaciones relativas al sueldo del Comandante, tripulantes y gastos de víveres y reparaciones correspondientes al servicio del pailebot "Liberia", fueron aprobadas sin modificación.

Se leyeron, discutieron y aprobaron finalmente las erogaciones correspondientes á los sueldos de los marineros, gendarmes, reparaciones, conservación del faro, de la comarca de Limón, subvención á la Compañía del Pacífico, é id. á la id. de la Mala Real, y fueron aprobados sin alteración; suspendiéndose el debate del proyecto de Presupuesto para continuar en la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,

Pte.
VICENTE C. SEGREDA.—R. CHAVARRÍA,
Srío. 2º Pro-Srío.

Nº 190.

San José, julio 3 de 1883.

Señores Secretarios del Excelentísimo Congreso Constitucional.

Tengo el honor de someter á la

consideración de ese Alto Cuerpo, por el digno medio de UU. SS., el adjunto proyecto de decreto.

Vuestro atento servidor,

BERNARDO SOTO.

Señores Diputados:

Existen aún las mismas razones que determinaron la emisión de los decretos nº 13 de 23 de abril de 1877, y nº 23 de 23 de abril de 1881; ellas están consignadas en los considerandos de ambas disposiciones. El término que éstas concedían para el denuncia de los baldíos á que se refieren, ha espirado ya. Además, muchas personas han cultivado porciones de terreno en las demarcaciones que comprenden dichos decretos; pero por ignorancia de los requisitos establecidos por esas leyes, para obtener el título de propiedad, no perfeccionaron su derecho.

Por lo expuesto, someto á vuestra ilustrada deliberación el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO &

DECRETA:

Art. 1º—Las personas que, hasta esta fecha, hayan cerrado y cultivado porciones de terrenos baldíos, á uno y otro lado de la vía mixta al Atlántico, tendrán derecho de hacerlas propias, con tal que no excedan de diez manzanas. Los que hayan cultivado mayores porciones, harán suyas las demasías de diez manzanas, pagando el precio en que fueren valoradas, sin necesidad de remate.

Art. 2º—El Gobernador de esta provincia y el de la comarca de Limón, por las porciones de baldíos de que se hace referencia, comprendidas dentro de sus respectivas jurisdicciones, á solicitud de parte interesada, y previa medida de un agrimensor, expedirán el título de propiedad á los que comprobaren, con la declaración de dos testigos idóneos, haber llenado los requisitos determinados en el artículo anterior.

Art. 3º—Si hubiere exceso de terreno cultivado, el Gobernador respectivo nombrará un perito que lo justiprecie, hará la adjudicación, y expedirá el título, previa oblación del precio.

Art. 4º—Será suficiente título de propiedad de los terrenos que se adjudiquen con arreglo á esta ley, aun para el efecto de la inscripción, la certificación del expediente, dada por el Gobernador. Los interesados sólo pagarán el honorario del agrimensor y el del perito, en su caso, conforme á arancel.

Art. 5º—Se conceden dos años, contados desde esta fecha, para que los interesados obtengan el título de propiedad.

DADO ETC.

SS. DD.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, julio 3 de 1883.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, julio 3 de 1883.

Vista la comunicación número 629 fecha 30 de junio último, por medio de la cual el Inspector General de Hacienda participa á esta Secretaría, que á virtud de designación hecha por el Señor General en Jefe del Ejército, en Don Gerardo Ramírez para reemplazar á uno de los oficiales más enfermos de los que sirven en el Resguardo de Limón, la Inspección General de Hacienda ha juramentado á dicho Señor Ramírez; Su Excelencia el Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar el acto de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.

SOTO.

Billetes Privilegiados.

En circulación el 15 de junio ppdo.	\$ 209,788-14
Amortizados hasta el 30 de junio.	" 4,682-04
Saldo en circulación en 30 del mismo.	\$ 205,106-10

Contabilidad Nacional.

Palacio Nacional.—San José, julio 3 de 1883.

J. L. QUIRÓS.

Cartera de Fomento.

LICITACIÓN.

Convócanse licitadores para la construcción de cuatro casas de madera, que deben ser colocadas:

- Una en Angosturita, camino viejo del Zapote;
- Una en Reventazón, camino viejo de Matina;
- Una en Precipicio, camino de Fuentes; y
- Una en Río Sucio, camino del Cocora.

Dichas casas deben tener las siguientes dimensiones: 8 varas de frente por cinco de fondo y cuatro de alto; el techo debe ser de tabla, y de hierro encima; con dos cuartos, corredor empedrado en el frente, de dos y media varas de ancho, y otro corredor en la parte posterior del edificio, de tres varas de ancho, también empedrado.

Estas casas deberán estar listas para el día 1º de agosto próximo.

Los licitadores deberán presentar sus propuestas dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha.

Palacio Nacional.—San José, junio 30 de 1883.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MÓVIMIENTO MARÍTIMO.

Puerto Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 27.—A las 5 p. m. zarpó el vapor inglés "Alene," al mando de su

su capitán Hughes, con destino á New York, llevando la siguiente carga: 100 sacos de café; 17 bultos de cuernos; 4 bultos cuernos y 5 bultos de hule, y pasajero, Don Teófilo Lapayre.—Despachado por sus consignatarios Wilson y Keith.

Julio 1º.—A las 6 p. m. ancló el vapor inglés "Severn," del porte de 1119 toneladas, al mando de su capitán Rowsell, 44 tripulantes, procedente de Colón, 24 horas de mar.—Trajo 251 bultos y los siguientes pasajeros: Señor M. M. Marichal, Señora C. Paredes, Señor Don J. T. Echeverría, Mr. R. Keith, T. López, U. Gordan, J. Jacón y S. Garcia, consignado á los Señores Rohmsos & Esquivel.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
CORTE PLENA.

Sesión ordinaria celebrada el lunes veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro bajo la presidencia del primero.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado Ulloa dió cuenta con el resultado de la visita de Cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado próximo pasado y fué aprobada.

Art. 3º.—Se dió cuenta con dos oficios del Ministro de Justicia números 124 y 125, fecha 21 el primero y 22 el segundo, ambos del mes de junio en curso, contraídos, el primero á comunicar se rebaje á los reos Victorio Medina de esta provincia, Félix Matamoros y Castro y José Matías Espinosa de la Comarca de Puntarenas, de conformidad con el art. 111 del Código Penal, la tercera parte de la pena de presidio á que fueron condenados por los delitos de estafa del primero, de suplantación del segundo y de hurto el tercero; y el segundo á contestar el oficio n.º 71, fecha catorce del corriente, de esta Secretaría, transcriptivo del que el Juez del Crimen de la provincia de Cartago dirigió á este Supremo Tribunal solicitando la creación de otra plaza de escribiente para el servicio de aquel Juzgado, el Honorable Señor Ministro pone en conocimiento de este alto cuerpo que habiéndose pasado al Excelentísimo Congreso Constitucional el proyecto de presupuesto general de gastos, el cual se tiene noticia que en la parte que se refiere á la Cartera de Justicia está ya discutido y aprobado, debe ajustarse el Poder Ejecutivo á lo dispuesto en el expresado presupuesto, se acordó transcribir los dos oficios á los Jueces respectivos para su conocimiento y fines consiguientes.

Art. 4º.—Se dió cuenta con un dictamen del Señor Magistrado Fiscal, vertido en el expediente creado á instancia del Br. D. Alvaro Villalobos en solicitud del título de Abogado y se acordó admitirlo al exámen privado, formando la terna de examinadores los Señores, Doctor Don Lorenzo Montúfar, Lic. D. Mauro Fernández y Lic. Don Pedro Pérez Zeledón, debiendo presidir el primero, y hacerles saber su nombramiento.

Art. 5º.—Se tomó en consideración el escrito en que el Señor Manuel Monge López pide revisión de la providencia que recayó en la competencia establecida entre el Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia y el Juez Arbitro Testamentario, Señor Félix Cascante, en la mortuoria de Teodoro Jiménez y el Tribunal, no encontrando razón suficiente alegada por el postu-

lante, desestimó la solicitud.—Se suspendió la sesión.

Abierta nuevamente la sesión el miércoles veintisiete de junio en curso, con asistencia de los Señores Magistrados antes mencionados á excepción del Señor Magistrado Fiscal.

Art. 6º.—Traída á la vista la causa seguida por acusación establecida por el Lic. Don Manuel Felipe Quirós contra el Juez del Crimen de esta provincia, Lic. Don Juan Rafael Mora Garita, por el delito de detención arbitraria, cometido por el segundo en la persona del primero, la Corte Suprema de Justicia acordó por unanimidad de votos condenar al expresado Juez Señor Mora Garita, á tres meses de reclusión conmutables en multa con arreglo al art. 1º del Decreto de 11 de mayo de 1880, á igual tiempo de suspensión del empleo referido; y á pagar las costas procesales y personales, y á los demás daños y perjuicios ocasionados al ofendido, á justa tasación de peritos.

El Secretario,
FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Lunes 2.

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Juan Salas y Gil Blanco, por el delito de expendio de licor clandestino.

2.—En el escrito en que el Señor Nicolás López acusa rebeldía á la Señora Valeriana López y Señor Manuel Monge López, por no haberse presentado como partes apeladas en la mortuoria de la Señora Cecilia Morales, se pidió informe á la Secretaría.

3º.—Se mandaron introducir á la oficina las diligencias previas al juicio ejecutivo entre los Señores Don Jesús Ramos y Don José Luis Vasco.

San José, julio 2 de 1883.

Victor Orozco,
Secretario.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las dos de la tarde del día de ayer, se admitió al Señor Don Carlos Giral y Gutiérrez, mayor de edad, casado; minero, súbdito español y vecino de Heredia, el denuncia que ha hecho de un mineral de oro, sito en el punto llamado "Turrúcares," jurisdicción de la provincia de Alajuela, distrito 2º cantón 1º de dicha provincia, hacia las márgenes del río Grande; y su rumbo es Nordeste-Sudoeste. En dicho mineral existen trabajos antiguos.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 3 de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

CARTEL.

A las doce del día siete de julio próximo se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes:—1º Un terreno constante de un quinto de manzana, poco más ó menos, sito en el barrio del Zapote, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; que linda: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández; al Sur, con ídem de Pantaleón Garro; al Este, con propiedad de Ramón Muñoz; y Oeste, con propiedad de Juan P. Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 113, finca n.º 10,393, "Oriental," inscripción n.º 3. La hubo Ramón Muñoz por compra al Señor Jesús Fernández y Cubero.—2º Un terreno plantado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior; constante de quince varas de frente por treinta de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, la calle real del Zapote; al Sur, cerco de José Fernández; Este y Oeste, cercos de Ramón Muñoz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 549, finca n.º 7,388, "Oriental," ins-

cripción n.º 2.—3º Un terreno cultivado de café y plátanos, constante de catorce varas una cuarta de frente por ciento ochenta y seis de fondo, poco más ó menos, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que los anteriores; y linda: al Norte, calle pública: al Sur, cafetal de Don Juan Pablo Fernández; al Este, terreno del ejecutado Ramón Muñoz; y al Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 591, finca n.º 10,337, "Oriental," inscripción n.º 2.—4º Un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio, distrito y cantón que los anteriores, constante de diez y seis varas de frente y cien de fondo, más ó menos; lindante: al Norte, terreno de Jesús Cubero; Sur, cafetal de Pantaleón Garro; Este, terreno de Ramón Muñoz; y Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 289, finca n.º 8,431, "Oriental," inscripción n.º 2.—Las tres últimas fincas las hubo el Señor Ramón Muñoz, la primera por compra hecha al Señor Rafael Sánchez y Morales, las dos últimas por compra á la Señora Bernardina Fernández y Chacón. La primera y cuarta están valoradas á cincuenta pesos cada una, la segunda en cien pesos y la tercera en ciento cincuenta,—y se venden para pagar cantidad de pesos que el referido Señor Muñoz Valverde debe al Tesoro Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, junio 30 de 1883.

Ángel Anselmo Castro. —1.
Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día seis del presente mes se venderá, por este Juzgado y al mejor postor, lo siguiente: dos mesas en cuatro pesos, cinco bancas á seis reales cada una, una ídem en un peso, un reloj de pared en veinte pesos, una urna en cinco pesos, cuarenta y tres pañuelos grandes, de algodón, á ocho centavos cada uno, diez ídem pequeños á cuatro centavos cada uno, dos bandas lana en treinta centavos, dos garrapas-alcarraza en dos pesos, una escalera en setenta y cinco centavos, una regla con ganchos para colgar candelas y dos lámparas de pared con sus reflectores en cinco pesos; cincuenta y cuatro octavas aceite de comer á un peso docena; diez y nueve id. en cuartas á un peso setenta y cinco centavos docena, cuatro botellas agua divina á sesenta y cinco centavos cada una, siete octavas agua florida á veinticinco centavos cada una, catorce tarros ostiones á veintitrés centavos cada uno, un tarro salmón en veinticinco centavos, treinta y seis paquetes maizena á seis centavos cada uno, veintitrés y medio paquetes á ocho centavos cada uno, diez paquetes esperma á veinte centavos cada uno, seis vasitos confites en setenta y cinco centavos, cuatro id. id. en un peso, cinco tarros caracoles á treinta centavos cada uno, veintisiete latas sardinas á diez centavos cada una, diez copiras pequeñas á ocho centavos cada una, tres id. más grandes á quince centavos cada una, siete vasos de aumento á quince centavos cada uno, tres ídem grandes, para fresco, á diez centavos cada uno, un tarro lata con vidrio y como con tres libras azúcar refinado en cincuenta centavos, ciento sesenta pliegos papel amarillo y blanco en sesenta centavos, dos medias botellas mistela rosa en sesenta centavos, veintinueve manos papel para envolver en setenta y cinco centavos, una gradilla para expendio de aguardiente en veinticinco centavos, veintinueve cuadernillos papel amarillo, para cigarros, á dos centavos cada uno, una balanza en mal estado en cincuenta centavos, una y media docena cerveza del país á setenta y cinco centavos docena, once tazas para caldo á ocho centavos cada una, cuatro ídem blancas á ocho centavos cada una, catorce platos blancos á un peso la docena, dos garraones de vidrio, grandes, en mal estado, en sesenta centavos, otro id. pequeño en veinticinco centavos, diez jaquimas y dos mecates á diez centavos cada uno, setenta y cinco libras sal á dos centavos cada una, tres cuchillos á ocho centavos cada uno, una frasería lata en setenta y cinco centavos, media botella mistela yerbabuena en veinte centavos, un mostrador con una llave de cañería en treinta y cinco pesos, y unos estantes en treinta pesos.—Estos bienes pertenecen al Señor

Marcelino Andrés y Escribano, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á las Señoras Margarita y Estanislada Ramírez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional.—San José, julio 2 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Isidro Marin.—Gregorio Flores.

1.

Se han señalado las doce del miércoles cuatro de julio próximo, para vender en pública almoneda en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad: una yegua rosilla, valorada en siete pesos; una vaca alazana, en veinte pesos; otra ídem en quince pesos, y una ternera sarda en cuatro pesos; pertenecientes á la mortuoria de la Señora Mercedes Acuña y Benavides.—La venta se ha ordenado á petición de los interesados para con su producto cubrir las costas de la mortuoria.—Admitense propuestas arregladas.

Juzgado 2º Constitucional.—Heredia, junio 27 de 1883.

TRANQUILINO CHACÓN.

J. Fco. Fonseca. R. Tréjos.

2.

Se han señalado las doce del día seis del entrante, para la venta en pública almoneda, en la puerta de esta Alcaldía, y en el mejor postor, de un terreno de manzana y media de extensión, plano y quebrado, cultivado de café y pastos, situado en el barrio de San Miguel de esta Villa, distrito y cantón terceros de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Justo Umaña; Sur, río "Pará" en medio, ídem de Francisco Villalobos; Este, el mismo río de por medio, ídem de Luis Vargas; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Justo Umaña. Valorado en doscientos cincuenta pesos, é inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo doscientos diez, folio trescientos ochenta y tres, finca trece mil trescientos noventa y nueve, asiento primero. Perteneció al ejecutado Señor Antonio Elizondo Salas; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Rafael Benavides Arce. Quien quisiere comprarlo, preséntese, y se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Alcaldía Única Constitucional. Santo Domingo, á las doce del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

AGAPITO BOLAÑOS.

Victoriano Rodríguez.—Pablo Benavides.

A las doce del día doce del corriente, se rematarán los bienes siguientes: casa y solar, lindante: Norte, casa de Ramón Hidalgo; Sur, solar de Franco. Zúñiga: Este, potrero de Cosme Maroto; y Oeste, calle en medio, casa de Francisco Martínez; mide la casa ocho varas de frente, y cuatro y media de fondo y el solar veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo, vale \$ 175-00. Cerco de agricultura, parte sembrado de caña, que mide ochenta y dos varas de frente y ciento veinte de fondo, lindante: Norte, potrero de Ramón Quesada; Sur, calle en medio, id. de Ramón Hidalgo; Este, id. de Jacinto Cerdas; y Oeste, id. de Evaristo Leitón.—Vale \$ 100-00. Pertenecen á Andrés Cerdas, y se venden para pagar cantidad de pesos á Ramón Cerdas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, junio 2 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

Francisco Ma Peña. José Arias.

1.

EDICTO.

TRANQUILINO ULLOA Y PANIAGUA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, por ministerio de ley.

Hago saber á los acreedores y demás interesados en la quiebra mercantil de Don Mercedes Bustos y Garita: que á pedimento del curador definitivo de la misma, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley, á las doce y media del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Como lo pide: señalase el término de treinta días

para la legalización de créditos de los acreedores residentes en esta República: el de dos meses para los que se encuentren en los Estados de Centro-América é Istmo de Panamá; el de cuatro meses á los que se hallen en las Islas Antillas, en la República del Norte y Sur América y en Europa; y el de seis meses para los que se hallen en lugares más distantes.—Oportunamente se fijará el día en que deba tener lugar la junta de calificación, y publíquese este llamamiento por medio del Diario Oficial.—Tranquilino Ulloa.—Joaquín Sáenz E.—J. Jesús Córdoba.

Es conforme.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, por ministerio de ley.—Julio 2 de 1883.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Jesús Córdoba.—José Lorenzo Muñiz.

JOAQUÍN FONSECA BONILLA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Montoya Chavarría, procesado por el simple delito de herida grave, perpetrado en José M. Ramos Sandí, y contra quien he dictado, en la causa n.º 194, el respectivo auto de prisión.—En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles en el perentorio término de doce días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándolo como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentárnolo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquín Fonseca B.—Ardilión Castro.—Emiliano Fernández.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—Junio 28 de 1883.

JOAQUÍN FONSECA B.

Ardilión Castro.—Emiliano Fernández.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia. AVISO.

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, de esta fecha al 10 del mes en curso, bajo las penas de ley si no lo hicieren.

San José, 2 de julio de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

3. v. 1.

Gobernación de la provincia de Cartago.

De acuerdo con la circular n.º 20 de 25 del mes próximo pasado, convócase opositores de ambos sexos para proveer la dirección, y algunas ayudantías de las escuelas siguientes:

CANTÓN CENTRAL.

- Escuela de varones y escuela de niñas del barrio de San Rafael.
- „ del de San Nicolás.
- „ del de Guadalupe.
- „ del de la Concepción.
- „ del de San Francisco.
- „ del pueblo de Cot.
- „ de la aldea de Cerrantes.
- „ del pueblo de Tobosí.
- „ de la aldea de San Juan de Tobosí.

CANTÓN DEL PARAÍSO.

- Escuela de varones y escuela de niñas del pueblo de Orosí.
 - „ de la aldea de Juan Viñas.
- Abrese la licitación por el término de quince días á contar desde hoy.

Cartago, julio 2 de 1883.

JOSÉ M.ª OREAMUNO.

3. v. 1.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.

AVISO.—Con fecha 18 de junio próximo pasado, ordené el depósito de un caballo moro, pequeño, marcado en la paleta izquierda, con un fierro semejante á una (H) hache mayúscula impresa.

La persona que crea tener derecho á dicho animal, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 3 de 1883.

MANUEL VARGAS R.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José Julio 1º

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio.
18,75 22,25 20,25 20,42

VIENTO.

NE. N. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro. Término medio. 669,90

Lluvia: 7 h. 30 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

AVISO RELIGIOSO.

Con motivo del aniversario de la defunción de mi finado esposo, el Gral. Don Tomás Guardia, se celebrarán á su memoria y por el descanso de su alma, honras fúnebres en la Santa Iglesia Catedral, á las 10 del día 6 del corriente. La que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de todas las personas, amigos y relacionados, la celebración de esta función conmemorativa y religiosa, y estimará en mucho la asistencia de todos los que deseen acompañarla.

San José, julio 1º de 1883.

EMILIA S. DE GUARDIA.

NUEVA CABALLERIZA En Río-Sucio.

El infrascrito ha establecido una nueva caballeriza en Río-Sucio, que pone á disposición del público, y en especial de sus antiguos parroquianos.

Cuenta con buenos pastos; ofrece pronto servicio, y el mejor y más esmerado cuidado.

Habrá suficiente número de bestias de alquiler que, tomadas en Río-Sucio, pueden entregarse en esta ciudad, en caballeriza de Don Maximino Esquivel, ó viceversa.

Las órdenes deben ser dirigidas en esta Capital, al expresado Don Maximino Esquivel, y en Río-Sucio, á

MANUEL S. ESQUIVEL.

San José, julio 3 de 1883.

3. v. 1

SE ALQUILAN.

Las tres piezas situadas, frente al Almacén Francés, y ocupadas anteriormente por la Universidad.

Para precios y condiciones, entenderse en la oficina de Mr. Keith con Ramón Castro Fernández.

6. v. 1.

SOMBRERERIA.

La Resucitada; Catedral n.º 9.

Ofrece al público un variado surtido de sombreros de pita, desde el infimo precio de doce reales hasta el de \$ 17 cu.

NOTA.—Se lavan sombreros de pita.

San José, julio 1º de 1883.

3. v. 1.

En la Barbería de Don Mercedes Peralta, darán razon del artista que compone y afina pianos: que dora en madera, vidrios y hierro con delicados mates y bruñidos; pinta al charol en madera, hierro, escultor de figura y adorno; y enrejilla con petatillo, Todo á precios módicos.

SEBEN MATHEU.

3. v. 3.

"La Ilustración Musical Centro-América."

DIRECTOR

JUAN ABERLE.

Desde el 15 de mayo ha comenzado á publicarse en la capital de la república del Salvador, este interesante periódico destinado exclusivamente á fomentar el estudio del divino arte en Centro-América.

El primer número contiene, entre otros grabados y biografías, los de varios artistas salvadoreños y Guatemaltecos y pronto aparecerán en las columnas de la Ilustración, nuestras bellas artistas Costarricenses.

Contenido del 1º número.—Biografías.—Rafael Olmedo violinista salvadoreño, por S. J. Carazo.—Antonio Orellana de Soto, por Juan Aberle.—Emilia Rosenberg de Dubois, por J. Aberle. Literatura.—La virgen al pie de la cruz, por Manuel Carpio.—La Hermana de la caridad por Quiteria Varas Marín.—Recuerdo de la estatua de Moisés, por M. J. Lira. Noticias Diversas.—Música.—Flor de mayo, mazurka dedicada á María Zaldívar, Litografía, Rafael Olmedo.—Antonia Orellana de Soto.—Emilia Rosenberg de Dubois. Figurines de modas por P'ensier Modas.—Variedades etc. etc.

Como se vé este periódico está dedicado al bello sexo centro-americano bajo cuya protección la ha puesto su director, y por esto el infrascrito representante de la Ilustración espera obtener en esta república el decidido apoyo del bello sexo costarricense.

Agentes en esta República.

San José.....Señorita María Machado.
Cartago.....Sra. Doña R. Espinach de S.
Alajuela.....Señorita Eloísa Soto.
Heredia.....Señorita Mercedes Méndez.

Suscripción.

Por un año \$ 12.

Juan V. Quirós Representante de la Ilustración Musical Centro-Americana y del Diario del Comercio.

5. v. 3.

ECONOMIA.

El que suscribe ha establecido una barbería en la calle del Cuño, n.º 18, cerca de la pastelería de Don Luis Heineichen, á los precios siguientes, que son sumamente baratos:

Barba.....\$ 0-15 cts.

Pelo....." 0-15 cts.

Peinada....." 0-05 cts.

Garantizo el servicio y el pronto despacho.

También se afilan navajas y tijeras, á precios módicos.

San José, junio 26 de 1883.

PEDRO PÉREZ M.

3 vs. 2.

SE ALQUILAN.

Dos piezas que se comunican la una con la otra, propias para bufete de Abogado, situada en los bajos de la casa que habita Don Luis D. Sáenz, frente á la oficina del Registro.—Entenderse con el Licdo. Don Joaquín Aguilar, con Don Luis D. Sáenz ó con su dueño.

FRACO. ECHEVERRÍA.

3. v. 2.

LA MEJOR Y LA MAS BARATA.

Máquinas de coser de Singer.

De todas las máquinas de coser vendidas en el mundo, las tres cuartas partes son las legítimas DE Singer.

Los compradores pueden obtener á PRECIOS MODERADOS Y EN ABO-NOS FÁCILES de pagar, máquinas de coser para familia, con las cuales se pueden hacer las más perfectas y variadas costuras, desde en lienzos tan finos como el cambrey hasta en cuero muy duro.

La compañía Singer por medio de su agente infrascrito, garantiza por cinco años todas las máquinas que se le compran, además de dar una completa instrucción en el uso y manejo de ellas.—Esta instrucción se dará gratuitamente en la casa del comprador ó en su oficina.—Tiene un completo surtido de agujas de todas clases, y útiles; y ofrece sus servicios para el reparo de toda clase de máquinas de coser etc.

Carlos F. Kratz. Agente.

4 Calle del Comercio

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO con Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.
Cura la Anemia.
Cura la Debilidad General.
Cura la Escrófula.
Cura el Reumatismo.
Cura la Tos y Resfriados.
Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, etc.

CERTIFICADO: que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas. Además estoy convencido que los estrómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitación.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 6 de 1881.

Santiago de Cuba, 2 de April, 1881.

Sres. Scott & Bowne, Nueva York.
Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público.

Soy de Vds. S. Q. B. S. M.

Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

AVISO.

Se alistan maderas de toda clase en máquina del ballestero.

Hilo de trozo en bruto 15 cts.

Hilo de solera. 15 "

Hilo de regla en tabla. 1 "

Hilo de alfaja de 3 por 4 5 "

Regla de moldura en tabla 10 "

Solera acpillada de 6 cts. vara. 6 "

Tabloneillo machimbrado 10 "

Tabla acpillada 4 varas. 8 "

SE AVISA.—También hay herrería para componer todo lo que sea útil de hierro.

San José, junio 30 de 1883.

BRAUN & CHACÓN.

2. v. 2.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Convócase á asamblea general de accionistas para el viernes 13 del entrante julio, á las 12 m., de conformidad con el artículo 55 de los estatutos de este establecimiento.

San José, junio 27 de 1883.

El Secretario,

JUAN B. QUIRÓS.

5 vs. 4.

FERRO-CARRIL

—DE—

COSTA-RICA.

División Atlántica.

NUEVA TARIFA DE FLETES,

Que empezará á regir el 1° de julio de 1883,

CLASIFICADA EN CONFORMIDAD CON LA ULTIMA TARIFA DE DERECHOS DE ADUANA.

IMPORTACIONES.

Limón á Río Sucio.

Clase nº 1.....\$ 18-00	} Por tonelada de 2,000 libras de peso, ó 40 pies cúbicos de medida, según clasificación abajo indicada.
" " 2....., 14-50	
" " 3....., 11-00	
" " 4....., 7-50	

EXPORTACIONES.

Río Sucio á Limón.

Café por tonelada de 2000 libras.....	\$ 11-00
Caucho por tonelada de 2000 libras.....	" 11-00
Cueros empaquetados por tonelada de 2000 libras.....	" 11-00
Cueros sueltos, por cada uno.....	" 20
Zarza por tonelada de 40 pies cúbicos.....	" 11-00
Papas por tonelada de 2000 libras.....	" 11-00

Cada artículo abajo especificado está marcado con el número de la clase á que pertenece, y puesto en la columna de peso ó medida, según corresponda.

Solamente los artículos clasificados por medida pueden ser cobrados por peso, en conformidad con los conocimientos de vapor ó buque de vela. Los artículos clasificados por *peso* siempre serán cobrados por *peso*.

Fletes locales y de animales quedan conforme á la tarifa vieja, publicada el 1° de mayo de 1882. Fletes para las haciendas á la orilla de la línea, no incluídos en dicha tarifa, serán cobrados hasta la estación siguiente, aunque entregados en las fincas.

San José, 30 de junio de 1883.

Minor C. Keith.

Sobre el valor neto de las Pólizas calculadas conforme la presente tarifa, se aumentará el cincuenta por ciento que será pagado al contado ó con documentos que por ley ó resoluciones del Gobierno tengan este privilegio.

Las mercaderías venidas al Limón por los vapores de la "Mala Real Británica" tienen 10 por 100 de rebajo de los derechos según su contrato con el Supremo Gobierno.

Minor C. Keith.

IMPORTACIONES.

A

	DERECHOS. Peso bruto.	PESO. Ton ^{da}	MEDIDA. Ton ^{da}
Abalorio, canutillo, rocalla, etc. (v. Mercería) lb			1
Abanicos de todas clases.....	25		1
Aceites de todas clases.....	4	2	
" de palma.....	2	3	
" de olor (v. Perfumería).....			1
Aceitunas.....	4	1	

	Derechos. Peso bruto.	Peso. Ton ^{da}	Medida. Ton ^{da}
Acero en barras ó varillas..... lb	1		1
" en alambre.....	5		1
" en tejidos.....	6		1
" en láminas ó planchas.....	2		1
" en objetos manufacturados de más de 3 libras de peso.....	6		1
" en objetos manufacturados de menos peso (v. Mercería).....			1
Acidos muriático, sulfúrico y otros.....	6		1
Aderezos y adornos falsos (v. Alhajas).....			1
Aguardiente de todas clases y sus compuestos (Prohibido).....			1
Aguarrás.....	2	2	
Aguas minerales y gaseosas ó ciadulosas.....	1		3
Alabastro manufacturado de toda forma, en piezas de 4 libras arriba.....	2		1
" en piezas de menos peso.....	15		1
Alambre de cobre (v. Cobre).....		2	
" de hierro ó acero (v. Hierro).....		2	
" para cercas (libre).....		2	
Alambiques ó alquitaras, introducidos con permiso.....	10	1	
Albayalde.....	2		1
Alcaparras.....	4	1	
Alcohol (prohibido), con permiso del Gob ^o	40		1
Algodón con semilla.....	1		1
" sin semilla.....	2		1
" en pávilo ó madejón.....	4		1
" hilado en madejas ú ovillos.....	6		1
" en garruchas.....	6		1
" en tejidos, como mantas crudas, lisas, azargadas, lonas,.....	8		1
" en lienzos, mantas lavadas, madapolanes y estribillas.....	10		1
" en driles y cotines, mezclilla azul.....	12		1
" en tejidos mezclados con lana.....	20		1
" en " con lana y seda.....	25		1
" en gasas lisas, labradas y estampadas.....	20		1
" en muselinas lisas ó labradas.....	20		1
" en " bordadas á mano.....	25		1
" en guantes, cuellos, camisolas, golas, puños y piezas semejantes.....	25		1
" en tejidos de punto de media como medias, calzoncillos y otros.....	15		1
" en panas lisas ó labradas.....	16		1
" en género estampado, como zarzas, pañuelos y pañolones.....	15		1
" en ropa hecha de cualquier tejido y forma.....	30		1
" en piqués.....	20		1
" en colchas.....	12		1
" en géneros adamascados ó labrados para manteles, servilletas y otros usos domesticos.....	15		1
" en tules lisos, estampados ó floreados.....	25		1
" en encajes de todas clases.....	30		1
" en sandalos, lustrinas y demás que se usen para flores y torros.....	15		1
" en hojas cortadas y otras formas para flores.....	15		1
" en cintas, fajas ó cintillos de pana lisos ó labrados, en trencillas, cordones y adornos.....	20		1
" en mechas (v. mechas).....			1
" torcido en cordeles, ó mecates.....	6		1
" en rebozos.....	20		1
" en id. sedados.....	35		1
" en cortes de alto de todas clases.....	15		1
" en tejido con mezcla de seda.....	25		1
Alhajas de oro.....	60		1
" de plata.....	40		1
" de otros metales ó joyería falsa.....	25		1
Alforjas, hamacas, y otros objetos semejantes de cabuya y pita.....	4		1
Almidón.....	2		2
Almíbares de diferentes jugos.....	3	1	
Almizcle..... la onza.....	25		1
Alpiste..... lb	2	1	
Alquitrán.....	1	2	
Alumbre.....	6	1	
Anteojos montados en oro.....	60		1
" montados en plata.....	40		1

	Derechos. Peso bruto.	Peso. Tonelada	Medida. Tonelada		Derechos. Peso bruto.	Peso. Tonelada	Medida. Tonelada
Anteojos montados en otras materias.....	lb 25		1	Camas de hierro.....	lb 1½	1	
Anil.....	" 12		1	" de madera sin adorno.....	" 2	1	
Amoniaco liquido ó en sal.....	" 5		1	" de madera con adorno.....	" 3	1	
Animales vivos de todas clases (libres). Flete según su clase.....				" de bronce.....	" 3	1	
Arados y peines para la agricultura.....	" 1	1		" ó camas de hierro para niños.....	" 1½	1	
Arañas de cristal, bronce ó hierro, para alumbrado.....	" 6		1	" ó camas de madera para niños.....	" 3	1	
Arcas ó cajas de hierro.....	" 2	1		" de bronce ó camas para niños.....	" 3	1	
Armas de toda clase, introducidas con permiso.....	" 1-50		1	Campanil ó mezcla de metal para fabricar campanas.....	" 3	1	
Arneses finos ú ordinarios [v. Talabartería.].....	"		1	" en campanas de 2 libras arriba.....	" 4	1	
Arroz.....	" 2	2		" en " de menos peso.....	" 15		1
Asentadores [v. Suavisadores.].....	"		1	Canastillas de carey, marfil, nácar, sándalo ú otras materias de valor.....	" 25		1
Atún.....	" 6		1	Canastos de junco, paja, mimbre ú otras materias semejantes.....	" 5	1	
Aventadores para café y otros granos.....	" 2	1		Canela ó canelón.....	" 3		1
Azafrán.....	" 6		1	Cañamo ordinario, suelto, en madejas ú ovillos.....	" 2		1
Azogue.....	" 1	1		" fino, torcido, en id. id.....	" 6		1
Azúcar.....	" 3	2		" en tejidos ordinarios, como lona y otros.....	" 6		1
Azufre.....	" 4		1	" en tejidos finos.....	" 16		1
B				Cañamazo para bordar.....	" 15		1
Badanas (v. Pieles).....	lb		1	Candeleros de cobre plateados.....	" 15		1
Bagatelas y otros aparatos de juego.....	" 10		1	Caparrosa ó vitriolo.....	" 3		1
Baldes de madera.....	" 1½	1		Carbón mineral.....	" ½	4	
Ballena ó barba de ballena, labrada ó preparada para cualquier objeto.....	" 15		1	Cardenillo.....	" 10		1
" en bastones (v. Bastones).....	"		1	Carey sin manufacturar.....	" 10		1
Bálsamo de todas clases.....	" 10		1	" manufacturado en toda clase de objetos.....	" 25		1
Bandejas de todas clases.....	" 10		1	Carmín, materia colorante y cochinilla.....	" 20		1
Bañaderas de toda forma ó materia.....	" 3		1	Carnes de todas clases, secas, ahumadas y en salmuera.....	" 1	1	
Barajas ó naipes.....	" 50		1	" conservadas en aceite ó condimentadas.....	" 2	1	
Barnices de todas clases.....	" 5	2		Carpetas huladas ó enceradas, para piso ú otros usos.....	" 1½		1
Barriles ó toneles vacíos.....	" 1		3	Carpetas finas, sobre tejidos de algodón, lana, lino ó cualquiera otra materia ó prensados.....	" 8		1
Barrilla ó sosa cruda.....	" 1	2		" sobre tejido de seda.....	" 16		1
Básculas, pesas ó balanzas para pesar menos de cien libras.....	" 10		1	Carretillos ó carretas.....	" 2	1	
" para pesar más de cien libras.....	" 1½		1	Carruajes ó coches.....	" 3	1	
Bastones ó cañas de cualquier clase.....	" 40		1	Cartas, mapas y planos geográficos.....	" ½		1
Baulles ó cofres de madera, forrados ó sin forrar.....	" 4		1	Carteras de piel, de seda ú otra materia.....	" 25		1
" de vaqueta (v. Talabartería).....	"		1	Cartones para dibujos y otros usos.....	" 2		1
Betunes.....	" 2	2		Cartulinas ó tarjetas.....	" 25		1
Billares y sus componentes.....	" 10		1	Caucho (v. Goma).....	"		1
Bolas para billar, de cualquier materia.....	" 50		1	Cebas ó cápsulas fulminantes para chimenea de armas.....	" 1-50		1
Bolsas ó municioneras para cazadores.....	" 15		1	" ó cápsulas fulminantes, cargadas, para toda clase de armas, y la maquinaria para hacerlas.....	" 2-00		1
" de otras clases, formas ó materia.....	" 15		1	Cedazos ó zarandas.....	" 1	1	
Bolsillos de seda.....	" 60		1	Cepillos de dientes y uñas, de ropa, cabeza y otros usos semejantes.....	" 15		1
" de algodón.....	" 15		1	Cera sin labrar.....	" 4	1	
Bombas ó mangueras para sacar agua.....	" 1	1		" labrada en toda forma.....	" 15		1
" de cristal ú otra materia.....	" 5	1		" en candelas.....	" 8		1
Bragueros.....	" 10		1	Cerda ó crin suelta.....	" 5		1
Brea.....	" 1	2		" prensada ó en tejido.....	" 16		1
Brichos, alambriño, escarchado, gusanillo, hojuela, lentejuela y semejantes.....	" 25		1	Cerveza en barriles ó cajas.....	" 2	3	
Brochas.....	" 2		1	Cimento romano y otros.....	" ½	4	
Brusas ó cepillos para limpiar pisos ó lustrear zapatos.....	" 2	1		Cigarreras de pita ó paja.....	" 50		1
Bacalao.....	" 2		1	" de otras materias.....	" 25		1
C				Cigarros, puros ó cigarrillos.....	" 85		1
Cabello, pelo humano ó imitación, en pelucas y toda clase de manufacturas.....	" 30		1	Ciriales de plata.....	" 40		1
Cables de hierro y jarcia.....	" 1½	1		" " cualquiera otra materia.....	" 15		1
Cabos ó mangos de madera para plumas y otros usos semejantes.....	" 15		1	Clasificadores para café (v. máquinas).....	"	1	
" hachas, azadas y escobas.....	" 1	1		Clavo de especia (v. Especias).....	"		1
Cacao en grano.....	" 1½	1		Clasificadores, apartadores, ó quebradores (v. Máquinas).....	"	1	
" en pasta.....	" 2	1		Cobre en barras ó lingotes.....	" 1	1	
Cachuchas ó gorras de todas clases.....	" 20		1	" en láminas ó planchas.....	" 2	1	
Cadenas ó cadenillas de hierro para perros y caballos.....	" 6		1	" en clavo ó tachuela.....	" 4	1	
" para usos de agricultura.....	" 1		1	" en alambre y sus tejidos.....	" 6	1	
" de cobre para colgaduras y otros objetos.....	" 10		1	" en pailas, calderos, peroles ó piezas de 2 libras arriba.....	" 3	1	
Cajas de cartón ó madera para juegos de ajedrez, lotería ú otros.....	" 15		1	" de menos peso (v. Mercería).....	"	1	
" de madera, vacías, de 4 libras de peso para arriba.....	" 2		1	Cocinas de hierro forjado ó fundido.....	" 1½	1	
" de menos peso.....	" 15		1	Cojines, asientos ó almohadas de todas clases y materias.....	" 5		1
" de música con cilindro.....	" 15		1	Colchones id. id. id.....	" 6		1
" de " con cigüeña.....	" 10		1				
Calzado de todas clases y tamaños.....	" 20		1				

	Derechos. Peso bruto.	Peso. Tonda	Medida. Tonda
Cola.....	1	2	
Colores preparados en pasta ó polvo.....	15	1	
Cominos (v. Especias).....			1
Confituras (v. Pastillas de azúcar).....		1	
Conservas ó mermelados.....	3	1	
Corchos de toda forma.....	4	1	
Corsés ó apretadores de toda clase.....	25		1
Cortezas no medicinales.....	2		1
" medicinales.....	16		4
Cortinas con rodillos ó sin ellos, de algodón.....	20		1
" de seda.....	60		1
" de lana.....	25		1
Costureros ó estuches, neceseres, etc., etc.....	20		1
Crinolinas ó zagalejos de cualquiera clase.....	25		1
Crisoles de cualquiera materia.....	1½	1	
Cristalería fina ú ordinaria para servicio de mesa, en botellas, copas, vasos, platos y otras piezas semejantes.....	3	3	
" para bombas ó tubos para lámpara.....	5	2	
Cuadros con ó sin estampa ó vidrio.....	10		1
Cubiertos de cualquier metal ordinario compuestos de cuchara, tenedor y cuchillos ó separados.....	15		1
" de plata.....	40		1
" plateados.....	20		1
Cubos y cubetas de madera.....	1½	1	
Cuchillos de hierro y acero para artes y oficios, hasta de 18 pulgadas de longitud.....	6		1
Cuentas ó mostacillas de acero ú otro metal ordinario.....	15		1
" de oro ó plata (v. Alhajas).....			1
Cuerdas metálicas ó de tripa, para instrumentos músicos.....	25		1
Chimeneas ó tubos de hierro, para cocinas ú hornillas.....	1½		1
" para armas de fuego.....	15		1
Cebollas.....	½		1
Cal.....	1		1

D

Dagas, espadas y verduguillos.....	50		1
Dalmáticas ó vestiduras sacerdotales de tisú ó lana (v. Lana).....			1
Dalmáticas de otras clases ó materias.....	40		1
Damajuanas ó garrafones de vidrio ó barro.....	1	3	
Desmontaderas (v. Máquinas).....			1
Destiladeras (v. Filtradores).....			1
Diamantés (v. Piedras preciosas).....			1
" con mango para cortar vidrio.....	25		1
Dibujos y estampas en papel, vitela ó lienzo, con marco ó sin él.....	10		1
Dientes y paladares artificiales.....	25		1
Duelas para pipas ó barriles.....	1	1	
Dulces y almibares.....	3	1	
" en panela ó marqueta.....	½	1	
Dulzainas.....	15		1
Drogas (v. Medicinas).....			1
Dinamita [prohibida].....		[flete convencional.]	

E

Encerados sobre tela ordinaria, para pisos ó suelos.....	1½		1
Encurtidos.....	3	1	
Escobas de paja, caña ó crin.....	2	1	
Esculturas y toda clase de objetos que á ella pertenezcan de 4 lb. de peso para arriba.....	2		1
" de menos peso.....	15		1
Esferas ó globos artificiales, celestes y terrestres.....	1		1
Eslabones para sacar fuego (v. Mercería).....			1
Esmaltes y oropel de todas clases.....	15		1
Esmeril en piedra ó polvo, para pulir.....	3		1
Espadas (v. Dagas).....			1
Esparto tejido en esteras.....	1½		1
Espejos grandes, con marco de toda clase para adornos de salas y tocadores.....	10		1
" pequeños (v. Mercería).....			1
Especias y salsas.....	3	1	
Esperma de ballena, en rama.....	2	3	
" en candelas.....	4	3	
Espoletas ó mechas para uso de minas ó can-			

	Derechos. Peso bruto.	Peso. Tonda	Medida. Tonda
terras.....	1		1
Esponjas.....	50		1
Estaño en objetos manufacturados de 4 lb de peso arriba.....	2		1
" en id. de menos peso (v. Mercería).....			1
" en lingotes, barras y láminas.....	1	1	
Estopa, fibra ó hilaza para jarcía etc.....	1		1
Escopetas para caza cada una S 3.....			1
Estatuas de cualquiera materia de 3 pies de altura para arriba.....	2		1
" de menos dimensión.....	15		1
Esteras de viruta ó esparto.....	1½		1
Estereoscopos.....	15		1
Estoraque ó liquidámbar.....	12		1
Estuches ó neceseres de todas clases.....	20		1
Estufas ó cocinas de hierro.....	1	1	

F

Faroles ó linternas de vidrio, talco ó cuerno.....	6		1
Fideos (v. Pastas de harina).....		1	
Fieltro en piezas para techos, paredes y usos semejantes.....	1		1
Fieltro en sombreros (v. sombreros).....			1
Filtradores para agua.....	2	1	
Flores artificiales.....	15		1
Fósforos.....	10		1
Frascos de oro y plata [v. alhajas].....			1
" de cualquiera otra materia que no sea vidrio ó barro.....	15		1
Frasqueras vacías [v. muebles].....	4		1
" en vasos de cristal.....			1
Frutas artificiales.....	15		1
" en aguardiente.....	6	1	
" secas de todas clases y azucaradas.....	3	1	
" conservadas en su propio jugo ó en miel.....	3	1	
" frezcas.....	½	1	
Fuelles ó barquines.....	1	1	

G

Galones, charreteras, borlas, cordones, flecos y otros semejantes de hilo de oro.....	60		1
" de plata.....	40		1
" falsos.....	15		1
Galleta fina ú ordinaria.....	4	1	
Ganchos ó colgantes de acero, hierro ó cualquier otro metal para vericúes [v. mercería].....			1
Gases para alumbrado [v. aceite].....			1
Globos aereostáticos de papel ú otra materia.....	15		1
Goma arábiga, sólida y líquida.....	6		1
" de cedro y otras para pegar.....	1		1
" elastica en zapatos, botas ú otro artículo de este género.....	4		1
" en otras formas que no sean juguetes.....	10		1
Gotas amargas y aromáticas.....	10		1
Granos maíz y frisoles [libres].....		2	
" otras clases como trigo centeno, cebada heno etc. etc.....	1	2	
Grasas de cerdo ú otros animales.....	1	3	
" para jabón.....	½	3	
Greda ó tiza.....	1½		1
Guano y toda clase de abono (libre).....		3	
Guantes de cabritilla.....	50		1
" de ante ó manoplas.....	25		1
Gutapercha labrada en vasos y útiles de toda clase.....	15		1

H

Hamacas de lona y junco de china.....	6		1
" de mecate.....	4		1
" de seda ó sedadas.....	60		1
Harina de trigo, maíz y otras.....	1½	3	
Hebillas de acero, cobre ú otro metal de esta clase.....	15		1
" de oro.....	60		1
" de plata.....	40		1
Herramientas para artes y oficios no especificados.....	4		1

	Devolos. Peso bruto.	Peso. Tonel.	Medida. Tonel.		Devolos. Peso bruto.	Peso. Tonel.	Medida. Tonel.
mejantes.....	lb	10	1		Papel para entapizar.....	lb	4
M					" de lija ó esmeril.....	"	1
Masilla.....	"	2	3		" de estroza ó para envolver.....	"	1
Maderas preparadas para construcción de casas, ventanas, puertas, etc., etc.....	"	2	4		" rayado para música.....	"	1
Manteca de cacao.....	"	6	1		" en cubiertas.....	"	10
Manteca de vaca ó cerdo.....	"	1	1		Paraguas de seda.....	"	20
Mantillones de todas clases.....	"	10	1		" quitasoles ó sombrillas de seda.....	"	25
Máquinas para la agricultura, y minería.....	Libre.	1	1		" de lana.....	"	16
" para cualquiera otra clase de industria.....	"	1	1		" de algodón.....	"	10
Marcos.....	"	10	1		Parque elaborado en cartuchos, cebos ó cápsulas, introducido con permiso del Gobierno (v. Cebos.....)	"	1
Marfil en objetos hasta de 2 lbs. peso.....	"	25	1		Pastas finas ú ordinarias de harina.....	"	4
" " otros no especificados, de 2 libras de peso arriba.....	"	10	1		Pastillas de azúcar.....	"	6
" en bolas de billar.....	"	50	1		" medicinales.....	"	10
Mariscos (v. Pescado).....	"		1		" para sahumero.....	"	10
Mármoles, alabastro ó jaspes labrados en to- da clase de adornos ó utensilios, de 4 libras peso, abajo.....	"	15	1		Pastos ó pienso para animales.....	"	1
" de mayor peso.....	"	2	3		Pautas reglas ó pulgaros.....	"	10
" en polvo.....	"	1	3		Peines ó peinetas de marfil ó carey.....	"	25
Máscaras ó caretas.....	"	20	1		" de otras materias.....	"	15
Mechas para lámparas.....	"	10	1		Peltre [v. Cobre].....	"	1
" de mina ó cantera.....	"	1	1		" en quincalla.....	"	15
" " papelillo.....	"	20	1		Pelucas.....	"	30
" " algodón.....	"	10	1		Pellejos ó cueros sin curtir.....	"	2
Medicinas y drogas cuyo derecho no se ha- lla aquí especificado.....	"	25	1		Pellones.....	"	12
Medidas de género ó cuero para agrimenso- res y otras artes ú oficios, con cu- bierta ó sueltas.....	"	10	1		Perfumería.....	"	15
Mercería ó quincalla, no especificada.....	"	15	1		Pergaminos.....	"	5
Metronomos.....	"	15	1		Persianas, celosias ó venecianas de madera.....	"	10
Microscopios.....	"	15	1		Pesalicores y otros instrumentos de este gé- nero como Barómetros ó Alcoholó- metros.....	"	15
Mimbres ó juncos para cestos ú otras manu- facturas.....	"	1	1		Pescados y mariscos secos ó salpresados.....	"	2
Modelos ó moldes para máquinas y demás invenciones.....	"	1/2	1		" en aceite, como sardinas, salmones, etc., etc.....	"	3
Molinillos para moler café ó especias.....	"	2	1		Perlas finas.....	"	30
Molduras ó listones de madera, doradas.....	"	3	1		" falsas.....	"	15
" " sin dorar.....	"	1 1/2	1		Petacas ó cigarreras de paja ó pita.....	"	50
Monturas.....	"	10	1		Petates de todas clases.....	"	1 1/2
Morteros ó almireces de toda materia y peso.....	"	6	1		Piedras preciosas.....	"	60
Mostaza en semilla ó pulverizada.....	"	3	1		Pez: resina blanca ó rubia.....	"	1/2
Muebles de madera para menaje de casa.....	"	3	1		Piedras para afilar ó asentar.....	"	3
" con adornos de mármoles, alabas- tros, espejos ú otras materias.....	"	6	1		" de chispa y de rueda para amolar.....	"	1
Muestras de todo género, sin valor.....	"	1/2	1		" para molinos.....	"	1
N					Pieles finas con pelo ó imitación.....	"	25
Naipes.....	"	50	1		" ordinarias en vaquetas ú hojas de suela.....	"	2
Navajas de barba y cortaplumas.....	"	20	1		" id. charoladas y de becerro.....	"	3
Neceseres.....	"	20	1		" de carnero ó badanas, cordobanes baldeces, etc. etc.....	"	3
Niveles.....	"	5	1		" en zaleas.....	"	10
Nuezmoscada.....	"	3	1		Piezas para máquinas de reloj.....	"	25
O					" para id. de toda clase de industrias.....	"	1
Obleas.....	"	20	1		Pimienta.....	"	3
Oblón ó lúpulo.....	"	1 1/2	3		Pinceles.....	"	15
Ocre y otras tierras para pintar.....	"	1	1		Pinturas ó retratos al óleo.....	"	10
Oro en pastas ó barras.....	Libre.	1	1		Pintura preparada con aceite.....	"	1 1/2
Oro en alhajas ó joyería.....	"	60	1		" ordinaria en polvo, como ocre, cie- no, etc.....	"	1
Oropel.....	"	15	1		" fina en polvo.....	"	6
Oropimento protosulfuro de arsénico.....	"	25	1		" preparadas en cajitas.....	"	12
Ojos de vidrio y artificiales.....	"	15	1		Pipas de madera ó barriles vacíos.....	"	1
P					" para fumar, de porcelana ó espuma de mar.....	"	30
Palma ó paja para tejer sombreros y otros usos.....	"	1	1		" de otras materias.....	"	25
Palas de acero.....	"	2	1		Pistolas, (v. armas de fuego).....	"	1
" " madera.....	"	2	3		Pita ó cabuya en rama.....	"	2
Pantallas ó sombras de tela ó papel.....	"	15	1		" en sombreros.....	"	50
" de loza ó metal.....	"	10	1		" en hamacas, alforjas, bolsas ó mo- chilas, etc. etc.....	"	4
" de carey, marfil ó seda.....	"	25	1		Pizarras para techos.....	"	0 1/2
Pararayos.....	"	1	1		" con marco y pizarrines.....	"	1 1/2
Papel para fumar.....	"	3	3		" para mesas de billar.....	"	10
" " escribir.....	"	3	1		Plaqué ó metal dorado ó plateado en servi- cio de mesa y otros artículos.....	"	25
" lustroso de colores.....	"	4	1		Plantas de toda especie.....	"	1/2
" dorado, plateado ó esmaltado.....	"	15	1		Plata en pasta ó barra.....	Libre.	1
					" en servicios de mesa y otros artícu- los semejantes.....	"	40
					" en piezas como candeleros, etc. etc.....	"	40
					Plomo en barras ó galápagos.....	"	1/2
					" en láminas ú hojas.....	"	1
					" en munición ó balas.....	"	1 1/2
					" en otros artículos de más de 2 lb.....	"	1

	Derechos. Peso bruto.	Peso. Tonel.	Medida. Tonel.		Derechos. Peso bruto.	Peso. Tonel.	Medida. Tonel.
„ en quincalla..... lb	15		1	Telescopios ó anteojos de larga vista..... lb	15		1
Plumas de acero, hierro ú otro metal..... „	25		1	Termómetros..... „	15		1
„ de oro..... „	60		1	Tierra de colores para pintura y otros usos..... „	1	1	
„ de ave, sueltas para colecciones, almohadas, etc..... „	5		1	Tinta de añil..... „	12		1
„ para adornos..... „	15		1	„ en barras, pasta ó tabla para pintar que no sea añil..... „	7		1
Plumeros para sacudir..... „	5		1	„ indeleble..... „	15		1
Pólvora..... „	20	convencional.		„ común para escribir..... „	3		1
„ en mixtos pirotécnicos..... „	25			„ de imprenta..... „	1		1
Prensas de todas clases..... „	1½			Tisúes (v. Lamas)..... „			1
Pulgarios..... „	6		1	Tocino..... „	1	1	
Portamonedas..... „	25		1	Trementina gomosa..... „	2	2	
Papas..... „	½	3		Trigo..... „	1	2	
Q				Tubos de hierro ú otro metal para cañería y otros usos..... „	1	2	
Quesos..... „	1½	1		V.			
Quincalla..... „	15		1	Veneno para cueros..... „	3		1
Quitasones..... „	25		1	Velas de sebo..... „	2	3	
Quina y cualquiera otra corteza medicinal..... „	16		1	„ de composición..... „	3	3	
R				„ de esperma..... „	4	3	
Rapé..... „	85		1	„ de cera..... „	8		1
Regaderas ó mangueras..... „	1		1	Vermellón..... „	12		1
Reglas..... „	10		1	Vidrios planos..... „	2		1
Relojes de agua ó arena..... „	10		1	Vidrios en objetos menudos..... „	15		1
„ de oro ó plata para bolsillo (v. Alhajas.)..... „				„ en botellas y botellitas vacías para uso de las boticas..... „	1½	3	
„ de otro metal para id..... „	30		1	Vinagre común..... „	2	1	
„ de mesa ó pared..... „	20		1	„ de olor..... „	15		1
Resortes para muelles ú otros semejantes de 1 libra de peso abajo..... „	15		1	Vinos con sustancias medicinales..... „	25		1
„ de mayor peso..... „	3		1	„ en cajas..... „	3	1	
Romanas ó balanzas para pesar más de 100 libras..... „	1½		1	„ en pipas, garrafones ó barriles..... „	4	1	
„ id. para menor peso..... „	10		1	Vitelas..... „	5		1
Ruedas de radio para carretas, coches ó cualesquiera otros usos..... „	½	1		Velocípedos de 12 libras para arriba..... „	3		1
S.				„ „ menos (v. Juguetes)..... „	25		1
Sacabocados para picar telas ó pieles..... „	15		1	Y.			
Sacacorchos; sacatrapos, tirabolas etc..... „	15		1	Yerbilla en telas..... „	20		1
Sacos hechos para café..... „	½	3		„ en ropa hecha..... „	40		1
„ de noche ó bolsas de cuero ó género..... „	15		1	Yesqueros..... „	20		1
Sagú en grano ó polvo y demás sustancias féculentas alimenticias..... „	1½	1		Yeso..... „	1	3	
Sal común..... „	½	4		Z.			
„ de glauber ó epsom..... „	5		1	Zaleas..... „	10		1
„ de nitro y salitre..... „	10		1	Zapatos (v. Calzado)..... „			1
Salsas..... „	3	1		Zarandas, cedazos ó cribas..... „	1	1	
Sebo..... „	1	3		Zinc en barras, pastas hojas ó planchas..... „	3	2	
Seda sin manufacturar ó en rama..... „	40		1	„ manufacturado en objetos 4 libras peso para arriba..... „	5		1
„ manufacturada en hebras para coser ó bordar..... „	50		1	„ id. en id. de menos peso hasta 1 lb..... „	10		1
„ manufacturada en tejidos de cualquiera clase..... „	60		1	„ id. en bañaderas (v. Bañaderas)..... „	3		1
„ en ropa hecha..... „	80		1	„ en quincalla ó mercería no especificadas..... „	15		1
Semillas de flores, plantas ó legumbres..... „	½	1		EXPORTACION.			
Sidra..... „	2	1		Aceite cativo, liquidámbar, coco, higuera-lla etc..... lb			3
Siropes..... „	8		1	Bálsamos ó resinas..... „			3
Sombreros de pita ó jipijapa..... „	50		1	Cacao..... „		3	
„ de cualquiera otra materia..... „	35		1	Café [libre]..... „		3	
Sortijas (v. Alhajas)..... „			1	Carey..... „			3
Suavizadores ó asenadores para afinar..... „	10		1	Caucho..... „		3	
Soda cáustica..... „	1	3		Concha nácar..... „			3
Sal de purgante ó refrescante..... „	12		1	Cueros empaquetados..... „		3	
„ ó Potasa..... „	1	3		„ sueltos 20 cts. cada uno..... „			3
T.				Gomas de cedro y otras no especificadas..... „			3
Tabaco en rama ó picado, prohibido..... „			1	Maderas..... „			3
„ en breva..... „			1	Papas..... „		3	
„ elaborado en cigarros, puros y cigarrillos..... „	85		1	Zarza..... „			3
Talabartería y objetos no especificados que á ella correspondan, como monturas, fajas, correajes, etc..... „	10		1	TARIFA DEL MUELLE.			
Talco en hojas ó polvo..... „	12		1	Aves que no sean para el consumo cada una..... \$		1-00	
Tarjetas..... „	25		1	Equipages [libra]..... „		01	
Tarjeteras..... „	25		1	Ganado caballar[[cabeza]..... „		10-00	
Té..... „	5		1	„ vacuno..... „		1-00	
Teja de barro para construir..... „	Libre.	4		„ lanar ó cabrío [cabeza]..... „		50	
„ de vidrio ó manil..... lb	1	4		Jaulas con un pájaro de canto ó pluma una..... „		1-00	
Techos de hierro y otros..... „	1	3		„ „ más id. „ id. por cada pájaro..... „		50	
				Mercaderías generales importación y exportación por quintal..... „		15	